



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0174

RECHÁCESE el libelo, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, en razón de la cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el valor por concepto de las arras y los perjuicios reclamados por la actora es de \$76.611.000 (archivo 7), cifra que está por debajo de los **\$150.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP